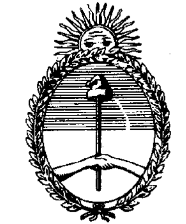
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 6 DE JUNIO DE 1995 AÑO CIII $ 0,30

Nº 28.158

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

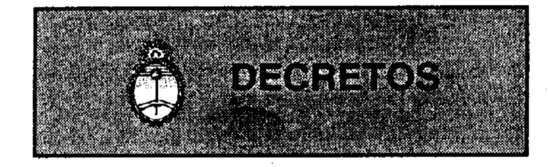
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 760/95

Reestructúrase la distribución de fondos normada en el artículo 843 del Decreto Nº 1866/83.

Bs. As., 31/5/95

VISTO el Expediente Nº 001-01-000132/94, del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en el que se propicia la modificación del artículo 843 del Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Bienestar de la mencionada Institución, tiene como únicos medios económicos para cumplir su cometido, los que obtiene de la conjunción de los aportes de los afiliados reglados por el Decreto Nº 1866/83 y los provenientes del aporte estatal establecido por el Decreto Nº 4835/73 (texto según Decreto Nº 610/76), ambos calculados sobre los haberes que, por todo concepto, aquéllos perciben.

Que la creciente demanda de los servicios médico-asistenciales, impone rever el criterio sobre el cual se efectuó la distribución de fondos de la Superintendencia de Bienestar, actualmente determinada por el artículo que se pretende modificar.

Que del estudio de los porcentajes asignados, claramente puede visualizarse que la Dirección General de Sanidad Policial soporta los gastos emanados de la cobertura que brinda totalmente con los ingresos provenientes del aporte estatal, con lo cual queda plasmada una desproporción con el sistema asistencial prestado en la actualidad por estar fundadas en pautas correspondientes a coyunturas económicas que no responden a las reales necesidades que la época genera.

Que en tal sentido surge la posibilidad de incrementar estos ingresos mediante el aditamento de un porcentaje que surgiría del principal beneficiario de los servicios ofrecidos por el Complejo Médico Policial "CHURRUCA-VISCA" principal foco de egresos del área en cuestión.

Que de esta manera, además, con los aportes de los afiliados se coadyuvaría a que no sea sólo el Estado quien deba afrontar la erogación emergente en esta materia.

Que en consecuencia, se impone reestructurar la distribución de fondos normada en el artículo 843 del Decreto Nº 1866/83, de manera tal que se respete el equilibrio aporte-prestación, en la contribución que se efectúe a través del aporte del afiliado a la Superintendencia de Bienestar de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, prevaleciendo de esta manera la prestación médica respecto de cualquier otra que pudiera brindar aquella Superintendencia, atento a ser éste su fin último y primordial.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 843 del Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 843. — Los fondos de la Superintendencia de Bienestar serán administrados a través de una cuenta bancaria denominada Recaudaciones de la Superintendencia de Bienestar que:

a) Se acreditará con los fondos que determina el artículo 841 y reintegración de prestaciones efectuadas;

b) Se debitará con las sumas que se entregarán mensualmente, dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recaudación, en las siguientes proporciones y conceptos:

I. A la Dirección General de Obra Social el SESENTA POR CIENTO (60 %) del total recaudado por cuotas de afiliados obligatorios, voluntarios y familiares comprendidos en el artículo 815; el DIEZ POR CIENTO (10 %) del total recaudado por aportes del Decreto Nº 4835/73, y los reintegros de sus prestaciones.

II. A la Dirección General de Sanidad el SETENTA POR CIENTO (70 %) del total recaudado por aportes del Decreto Nº 4835/73, y el QUINCE POR CIENTO (15 %) del total recaudado por cuotas de afiliados obligatorios, voluntarios y familiares comprendidos en el artículo 815 más el reintegro de sus prestaciones.

III. A la División Ayuda Mutua el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del total recaudado por cuotas de afiliados obligatorios, voluntarios y familiares comprendidos en el artículo 815 más el reintegro de sus prestaciones.

IV. A la División Farmacia Social el VEINTE POR CIENTO (20 %) del total recaudado por aportes del Decreto Nº 4835/73 más el reintegro de sus prestaciones.

V. Con las erogaciones que se atiendan con el remanente de los recursos para el cumplimiento de los fines de la Superintendencia de Bienestar incluyéndose en este concepto los pagos por beneficios, intereses, adquisiciones, retribuciones, indemnizaciones, honorarios y, en general, gastos necesarios en el orden administrativo y técnico profesional; como así también las que se originen en necesidades fehacientes de cualquiera de las dependencias de la Superintendencia, incluso los titulares de afectaciones de fondos que fija este artículo, siempre que no estén previstas expresamente en el presupuesto de gastos de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

El movimiento de la cuenta se hará a la orden conjunta del Jefe de la Superintendencia de Bienestar o Jefe de la Dirección General de Obra Social y del Jefe del Departamento Económico Financiero".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

SUMARIO

UNIVERSIDADES NACIONALES

Decreto 765/95

Aclárase los alcances del Decreto Nº 1376/94.

Bs. As., 31/5/95

VISTO el Decreto Nº 1376 del 11 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada establece en su artículo 1º, "un adicional porcentual por zona desfavorable del CUARENTA POR CIENTO (40 %) que se aplicará sobre el índice total o la asignación total de la categoría de revista según corresponda" del personal dependiente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY.

Que dicho decreto fue dictado de conformidad con lo expresamente solicitado por dicha Casa de Altos Estudios, sobre la base de que la misma se encontraba en condiciones de hacer frente con su presupuesto a los gastos provenientes de su implementación.

Que la norma mencionada no aclara si las sumas que deberán abonarse, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1376/94, revisten o no el carácter de bonificables.

Que por lo tanto, podrían surgir dudas en cuanto a su aplicación, las cuales deberán ser despejadas, con el fin de evitar eventuales conflictos a dirimirse en instancia judicial.

Que en relación al personal docente de dicha Universidad habrá que atenerse a lo dispuesto por la Reglamentación del artículo 2º del Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473), aprobada por el Decreto Nº 8188/59 que prescribe que el régimen de remuneraciones previsto en el Estatuto del Docente regirá para el personal docente de las Universidades Nacionales.

Que por lo tanto habrá que remitirse a lo dispuesto en el Estatuto del Docente sobre el régimen remuneratorio para los docentes nacionales.

Que dicha cuestión se encuentra abordada por los artículos 36 y siguientes de dicho cuerpo normativo.

Que el artículo 36 del Estatuto del Docente establece que la retribución mensual del personal docente, se compone de la asignación por el cargo que desempeña y por las bonificaciones por antigüedad, ubicación, función diferenciada y prolongación habitual de la jornada.

Que dichas bonificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el referido artículo 36, último párrafo, se calcularán sobre la asignación por el cargo que desempeña el personal.

Que el adicional establecido en el Decreto Nº 1376/94 debe entenderse que constituye una bonificación por ubicación en los términos del inciso d) del artículo 36 del Estatuto del Docente, debiéndose calcular sobre la asignación que tenga el agente en función del cargo que desempeña.

Que en consecuencia, las sumas previstas en dicho decreto revisten el carácter de no bonificables, toda vez que de lo contrario, se estarían pagando bonificaciones sobre bonificaciones, lo cual se opone a lo expresamente determinado por el artículo 36 del Estatuto del Docente.

Que la misma solución se impone para el personal no docente, toda vez que los "adicionales particulares" previstos por el artículo 113 del Decreto Nº 2213/87 deberán abonarse sobre la "asignación de la categoría de revista", que de acuerdo a la definición dada por dicho decreto en su artículo 111, sólo comprende al "sueldo básico" y al "adicional general", encontrándose excluidos los adicionales previstos en el artículo 127 del Escalafón del Personal No Docente.

Que en esa inteligencia fue dictado el decreto citado en el visto en cuanto a su carácter de no bonificable, y que en tales condiciones fue otorgado por el Poder Ejecutivo Nacional, atento el compromiso de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY de hacer frente con recursos propios a los gastos resultantes de la aplicación del citado decreto.

Que la interpretación auténtica de una norma importa una aclaración del sentido y alcance de la misma emanada de su creador, resultando necesaria en la especie con el fin de establecer pautas claras que posibiliten la recta aplicación del Decreto Nº 1376/94 por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY.

Que en tal sentido, la norma aclaratoria es aquella que precisa conceptos vagos o ambiguos, eliminando contradicciones o introduciendo cláusulas necesarias para la instrumentación de la norma primitiva, formando un todo coherente con ella.

Que corresponde, en consecuencia, el dictado de un decreto aclaratorio, en el sentido antes expresado.

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1º) y 100, inciso 1º) y la Disposición Transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aclárase que el adicional establecido en el Decreto Nº 1376 de fecha 11 de agosto de 1994 reviste el carácter de no bonificable.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

HIDROCARBUROS

Decreto 780/95

Autorízase a Tecpetrol S. A. a ceder un porcentaje de su participación en la concesión de explotación del Area CNQ-2 "Atuel Norte", Provincia de Mendoza.

Bs. As., 31/5/95

VISTO el Expediente Nº 750-000047/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1768 de fecha 5 de setiembre de 1990 se otorgó la concesión de explotación del área CNQ-2 "ATUEL NORTE", en la Provincia de MENDOZA, a la empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que la titularidad de dicha concesión resulta así ejercida por la empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA.

Que TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a un acuerdo preliminar con HOME OIL INTERNATIONAL LTD. (Sucursal Argentina), para cederle el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su participación en la concesión mencionada.

Que en consecuencia las empresas cedente y cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de concesiones de explotación de hidrocarburos.

Que habiéndose cumplimentado los requisitos legales nada obsta al otorgamiento de la autorización solicitada.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 72 y 98 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la concesión de explotación del Area CNQ-2 "ATUEL NORTE", en la provincia de MENDOZA, a ceder el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su participación en la misma, a favor de HOME OIL INTERNATIONAL LTD. (Sucursal Argentina).

Art. 2º — Las empresas cedente y cesionaria involucradas en la cesión que por el presente se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

HIDROCARBUROS

Decreto 781/95

Autorízase a Astra Compañía Argentina de Petróleo S. A. a ceder un porcentaje de su participación en la concesión de explotación del Area "Río Tunuyán" Provincia de Mendoza.

Bs. As., 31/5/95

VISTO el Expediente Nº 750-002961/94 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 93 de fecha 14 de enero de 1991 se aprobó el acuerdo de reconversión del contrato Nº 23.363 celebrado entre YPF SOCIEDAD ANONIMA y ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, para la explotación de hidrocarburos en el área "RIO TUNUYAN", provincia de MENDOZA al sistema de concesión de explotación de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que la titularidad de dicha concesión resulta así ejercida por la empresa ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA.

Que ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a un acuerdo preliminar con SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, para cederle el CUARENTA POR CIENTO (40 %) de su participación en la concesión mencionada.

Que en consecuencia las empresas cedente y cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando las correspondientes minutas de escritura pública de cesión.

Que habiéndose cumplimentado los requisitos legales nada obsta al otorgamiento de las autorizaciones solicitadas.

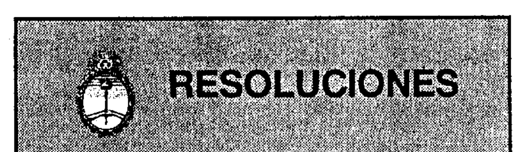
Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 72 y 98 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular de la concesión de explotación del Area "RIO TUNUYAN", provincia de MENDOZA, a ceder el CUARENTA POR CIENTO (40 %) de su participación en la misma, a favor de SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 99/95

Modificación de la Resolución Nº 14/93

Bs. As., 30/5/95

VISTO: El Expediente ENRE Nº 1100/95, y

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo dispuesto en el punto 4 "50 PUNTOS SELECCIONADOS POR EL ENRE", 4.4 "APLICACION DE SANCIONES", del Anexo a la Resolución ENRE Nº 14/93, hasta tanto las distribuidoras demuestren de manera fehaciente por medio de una nueva medición que se han corregido las malas condiciones de calidad detectadas, corresponde la continuación de la bonificación a los usuarios afectados;

Que "EDENOR S.A." ha requerido el reemplazo de la exigencia de la remedición por el de la obtención de la conformidad del cliente a los fines de determinar el momento en que cesa la aplicación de la sanción;

Que el fin buscado por la norma citada a través de la remedición, cual es la efectiva solución de problema de tensión respecto del punto en cuestión y su verificación, puede ser igualmente logrado obteniendo la aludida conformidad;

Que por ello se entiende adecuado acceder a lo peticionado como una alternativa a la nueva medición a que se refiere el punto 4, apartado 4.4 ya citado, resultando entonces necesaria su modificación;

Que la medida debe ser de aplicación a todas las distribuidoras concesionadas por el Estado Nacional;

Que se ha producido el dictamen técnico y legal correspondiente;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente en virtud de los dispuesto en los artículos 56 incisos a) y b) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065 y artículo 56 inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1398/92;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el segundo párrafo del apartado 4.4 "APLICACION DE SANCIONES", del punto 4 "50 PUNTOS SELECCIONADOS POR EL ENRE", del Anexo a la Resolución ENRE Nº 14/93 por el siguiente: "Hasta tanto las DISTRIBUIDORAS demuestren de manera fehaciente por medio de una nueva medición o a través de la conformidad expresada por escrito por el cliente afectado que se han corregido las malas condiciones de calidad de tensión detectadas, continuarán bonificando a los usuarios afectados con un monto proporcional a la suma determinada en el período de medición, en función a los días transcurridos".

Art. 2º — Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A.".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 6/6 Nº 1690 v. 6/6/95

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 101/95

Rectificase la Resolución Nº 209/94.

Bs. As., 30/5/95

VISTO: las leyes 19.552 y 24.065, el Expediente ENRE Nº 829/94 y la Resolución ENRE Nº 209/94; y

CONSIDERANDO: Que con fecha 21 de diciembre de 1994 se dictó la Resolución ENRE Nº 209/94, en la que se aprobó, con los alcances del Artículo 4 de la ley 19.552, la Planimetría General del Trazado y sus modificaciones correspondiente a la línea aérea de extra alta tensión en 500 kV entre la Estación Transformadora Santa María (Provincia de Corrientes y la Estación Transformadora Salto Grande (Provincia de Entre Ríos);

Que del estudio que realiza la sociedad autorizada, "LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL S. A.", para la obtención de los trámites de rutina, con la documentación aprobada por dicha Resolución, se ha encontrado una diferencia entre esa documentación y lo que surge del mismo;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo establecido por el artículo 56 inciso i) de la ley 24.065;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD RESUELVE:

Artículo 1º — Rectificar la Resolución ENRE Nº 209/94 — Nº de orden 164 — hoja 8; en cuanto donde dice:

"Nº 164 - SOSA QUINTEROS H. - 859.983 - N1 - 970.3 - REAL 121 - AÑO 1976"

debe decir:

"Nº 164 - TALAGANTE S. A. - IV - 920.820 —REAL 1699—".

Art. 2º — Notifíquese a SE-UESTY y a "LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL S. A.".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 6/6 Nº 1692 v. 6/6/95

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 210/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional en el ámbito Nacional.

Bs. As., 24/5/95

VISTO el Expediente Nº 18215/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual JORGE GARCIA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto 2160 del 20 de octubre de 1993,

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a JORGE GARCIA para la prestación del Servicio de TRANSMISION DE MENSAJES BIDIRECCIONAL, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 212/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos en el ámbito Nacional.

Bs. As., 24/5/95

VISTO el Expediente Nº 884/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual IVICOM S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en el régimen de competencia a IVICOM S. A. para la prestación del Servicio de TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

OBRAS PUBLICAS

Resolución 214/95

Autorízase a Servicios Viales S. A. concesionaria de Corredores Viales pertenecientes a la Red Vial Nacional a ceder en dominio fiduciario, un porcentaje del cobro del peaje percibido.

Bs. As., 24/5/95

VISTO el Expediente Nº 561-025350/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES Nº 88 de fecha 10 de febrero de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SERVICIOS VIALES SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria de los Corredores Viales Nos. 7, 8 y 9 pertenecientes a la Red Vial Nacional, ha solicitado autorización para celebrar un contrato de cesión fiduciaria entre esa empresa y CITICORP ADMINISTRADORA DE INVERSIONES S. A. (el fiduciario) y CITIBANK N. A. SUCURSAL BUENOS AIRES.

Que, el artículo 69 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA LICITACION DE CONCESIONES DE OBRA PUBLICA establece que el Concesionario (en este caso SERVICIOS VIALES SOCIEDAD ANONIMA) no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del contrato de concesión de obra pública, sin previa y expresa autorización del comitente (en este caso, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES).

Que, según lo expresado por SERVICIOS VIALES SOCIEDAD ANONIMA, la cesión a realizar se instrumenta para garantizar el pago de capital e intereses de un préstamo tomado por dicha sociedad para la ejecución de la concesión vial a su cargo.

Que, conforme surge de la presentación de SERVICIOS VIALES SOCIEDAD ANONIMA, se pretende ceder en propiedad fiduciaria los derechos de cobro de peaje, por un importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de los fondos que se recauden en los Corredores Viales 7, 8 y 9 en concepto de peaje, a partir del mes de julio de 1996 inclusive, y el CIENTO POR CIENTO (100 %) de los fondos que por cualquier concepto le correspondan en los supuestos en que se resuelva rescindir el contrato de concesión.

Que esta Secretaría no autoriza la cesión fiduciaria de lo que perciba SERVICIOS VIALES SOCIEDAD ANONIMA en concepto de compensación indemnizatoria, conforme lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual aprobada por el Decreto Nº 1817/92.

Que en modo alguno esta operación puede afectar, conforme lo establecido en la Resolución Nº 289 de fecha 28 de octubre de 1993 del registro de esta Secretaría, el cálculo a realizar para dar cumplimiento al artículo 3º, "in fine" de la Ley Nº 17.520.

Que, por lo arriba expuesto, el ingreso del monto del préstamo así como la posible afectación de la recaudación cedida para su posterior cancelación, no serán tenidos en cuenta por esta Secretaría a los efectos de practicar el cálculo a realizar para dar cumplimiento al artículo 3º "in fine" de la Ley Nº 17.520.

Que asimismo, el contrato de cesión fiduciaria que SERVICIOS VIALES SOCIEDAD ANONIMA celebre en virtud de la autorización que se le concede, en ningún caso podrá menoscabar los derechos que le asisten al concedente conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 489 de fecha 4 de abril de 1995.

Que la cesión del derecho del cobro de peaje, cuya autorización se solicita, no supera el máximo fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES Nº 88 de fecha 10 de febrero de 1994, en cuanto al porcentaje de recaudación cedido.

Que el derecho que se ceda no puede ser más extenso que el derecho que goza SERVICIOS VIALES SOCIEDAD ANONIMA, conforme el contrato de concesión oportunamente celebrado y demás documentación que rija la respectiva concesión.

Que la autorización para la celebración del contrato de cesión fiduciaria del derecho de cobro de peaje no libera a SERVICIOS VIALES SOCIEDAD ANONIMA del cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones frente al concedente. En virtud de ello, le será inoponible al CONCEDENTE toda disposición del contrato de cesión fiduciaria que se oponga al contrato de concesión y a lo dispuesto en la presente Resolución.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 69 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA LICITACION DE CONCESIONES DE OBRA PUBLICA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la empresa SERVICIOS VIALES SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria de los Corredores Viales Nos. 7, 8 y 9 pertenecientes a la Red Vial Nacional, a ceder en dominio fiduciario, el derecho al cobro del peaje por un importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) del total de recaudación mensual percibida en concepto de peaje en los mencionados corredores, y el CIENTO POR CIENTO (100 %) de los fondos que por cualquier concepto le correspondieren con motivo de la rescisión del contrato de concesión.

Art. 2º — No se autoriza la cesión fiduciaria de lo que SERVICIOS VIALES SOCIEDAD ANONIMA tenga derecho a percibir en concepto de compensación indemnizatoria, conforme lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual aprobada por el Decreto Nº 1817/92.

Art. 3º — La cesión fiduciaria que por la presente se autoriza no libera a SERVICIOS VIALES SOCIEDAD ANONIMA del cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones frente al concedente. Le será inoponible al CONCEDENTE toda disposición del contrato de cesión fiduciaria que se oponga al contrato de concesión y a lo dispuesto en la presente Resolución. Asimismo, el ingreso del monto del préstamo que se garantiza con la cesión fiduciaria así como la posible afectación de la recaudación cedida para su posterior cancelación, no serán tenidos en cuenta por esta Secretaría a los efectos de practicar el cálculo a realizar para dar cumplimiento al artículo 3º "in fine" de la Ley Nº 17.520.

Art. 4º — Modifícase el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES Nº 88 de fecha 10 de febrero de 1994, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"La SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, en su calidad de CONCEDENTE en los contratos de concesión de los Corredores Viales Nacionales sólo autorizará, si correspondiere, la cesión fiduciaria del derecho del cobro de peaje siempre que el importe cedido no sea superior al TREINTA POR CIENTO (30 %) del total de recaudación mensual que en concepto de peaje perciban los Entes Concesionarios que lo soliciten. En ningún caso se autorizará la afectación de la

compensación indemnizatoria. La cesión fiduciaria que se autorice no liberará a los Entes Concesionarios del cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones frente al CONCEDENTE. Le será inoponible al CONCEDENTE toda disposición del contrato de cesión fiduciaria que se oponga al contrato de concesión y a lo dispuesto por el presente artículo. El ingreso del monto del préstamo que se garantice con la cesión fiduciaria así como la posible afectación de la recaudación cedida para su posterior cancelación, no serán tenidos en cuenta a los efectos de practicar el cálculo a realizar para dar cumplimiento al artículo 3º "in fine" de la Ley Nº 17.520".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 215/95

Fíjase la equivalencia del franco oro para los servicios internacionales.

Bs. As., 26/5/95

VISTO el Expediente letra C.N.T., Nº 8.176 año 1995 del Registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1º de junio próximo con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 219 del 6 de febrero de 1985, determina que dicha equivalencia debe fijarse mensualmente sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de un (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UNO FRANCOS ORO (3,061 FRANCOS ORO).

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 15 de mayo de 1995 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO DIEZ MILESIMOS (1,5378).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso v) apartado 4), del Decreto Nº 1185/90 de fecha 22 de junio de 1990, y el artículo 9º, inciso c) del Decreto Nº 2160/93 de fecha 30 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en CINCUENTA CENTAVOS DE PESO ($ 0,50), a partir del 1º de junio de 1995, la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada, en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 217/95

Rectifícanse licencias otorgadas por Resolución Nº 274/94.

Bs. As., 26/5/95

VISTO el Expediente Nº 16.320/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual SERVICIOS SATELITALES S. A., solicita se amplíe el ámbito internacional las licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia oportunamente otorgadas para el ámbito nacional, por Resolución Nº 274 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del 19 de mayo de 1994, sustituida por similar Nº 423 del 23 de agosto de 1994 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que los servicios respecto de los cuales se ha solicitado licencia no se encuentran entre aquellos que TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA S. A., tiene derecho a prestar en régimen de exclusividad.

Que tal conclusión tiene su fundamento en la intepretación armónica e integral de las disposiciones del Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, especialmente en la específica regulación contenida en sus puntos 8.5, 9.1 y 9.2.

Que asimismo deberá tenerse en cuenta que el mismo cuerpo legal establece que la provisión del enlace será efectuada por TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA S. A.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993,

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase el Artículo 1º de la Resolución Nº 274/94, de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, sustituido por el Artículo 1º de la Resolución 423/94 de la citada Secretaría, en el sentido de que la licencia en régimen de competencia otorgada a SERVICIOS SATELITALES S. A., para la prestación del Servicio de TRANSPORTE DE SEÑALES DE TELEVISION Y RADIODIFUSION VIA SATELITE, es en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 2º — Rectifícase el Artículo 3º de la Resolución Nº 274/94, de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, sustituido por el Artículo 1º de la Resolución 423/94 de la citada Secretaría, en el sentido de que la licencia en régimen de competencia otorgada a SERVICIOS SATELITALES S. A., para la prestación del Servicio de VIDEOCONFERENCIA, es en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas
y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 218/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi en el ámbito Nacional.

Bs. As., 26/5/95

VISTO el Expediente Nº 19184/93 del Registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual LUXE-CAR SUQUIA S. R. L. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nº 477 del 17 de febrero de 1993 y Nº 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a LUXE-CAR SUQUIA S. R. L. para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Wylian R. Otrera.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 784/95

Convalídanse Resoluciones y Circulares relacionadas con el llamado a Concurso Público Internacional para la venta de Hidroeléctrica Futaleufú Sociedad Anónima.

Bs. As., 30/5/95

VISTO el Expediente Nº 751.240/94 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo actuado por el COMITE PRIVATIZADOR creado por el Artículo 7º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 74 del 20 de enero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 74/95 se llamó a Concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROLECTRICA FUTALEUFU S. A.).

Que a raíz de las consultas que formularan los adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente al mencionado Concurso, el COMITE PRIVATIZADOR, creado por el Artículo 7º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 74/95, ha emitido las Resoluciones Nº 1 de fecha 16 de marzo de 1995, Nº 2 de fecha 17 de marzo de 1995 y Nº 3 de fecha 20 de marzo de 1995, y Circulares que forman parte integrante de dicho Pliego, por lo que resulta conveniente la intervención de este Ministerio a los efectos de su aprobación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1807 del 13 de octubre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Convalídanse las Resoluciones Nº 1 de fecha 16 de marzo de 1995, Nº 2 de fecha 17 de marzo de 1995 y Nº 3 de fecha 20 de marzo de 1995, y Circulares Nº 1 a 4 emitidas por el COMITE PRIVATIZADOR, órgano actuante en el Concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA FUTALEUFU S. A.), las que en fotocopias autenticadas y como Anexo I forman parte integrante del presente acto.

Art. 2º — El presente acto comenzará a regir a partir de la fecha de su dictado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 100/95

Sanciónase a "EDELAP S.A."

Bs. As., 30/5/95

VISTO: El Expediente ENRE Nº 940/94, y

CONSIDERANDO: Que a fojas 366 del expediente de referencia "EDELAP S.A." fue notificada de la Resolución del responsable del Area Control de Contratos de Concesión de Servicios Públicos Nº 12/95 del 28 de febrero de 1995, por la cual se formularon cargos a la distribuidora por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión y puntos 2., 2. 1, 3 y 3. 1 del Subanexo 4 del referido contrato respecto de la calidad del producto técnico y del servicio técnico y puntos 5. 5. 1 y 5. 5. 2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión respecto del relevamiento y procesamiento de datos que permiten evaluar la calidad del producto y del servicio técnico;

Que a fojas 367/74 obra el descargo presentado por la distribuidora:

Que en cuanto a puntos seleccionados por el ENRE, "EDELAP S.A." no ha efectuado descargo alguno en lo que respecta a los apartamientos registrados en los niveles del Producto técnico, por lo que corresponde aplicar la sanción en los términos del cargo formulado de acuerdo al detalle indicado a fojas 288 del expediente a que alude el Visto, correspondiendo su acreditación a los usuarios nominados a fojas 323/328 del mismo;

Que, asimismo, corresponde aplicar sanción por falta de información respecto del producto técnico por el incumplimiento detectado del 2 % de los registros respecto del total solicitado por el ENRE de acuerdo a lo indicado a fojas 286/7 de las mencionadas actuaciones;

Que en cuanto a Centros de Transformación MT/BT, EDELAP S.A. no ha efectuado descargo alguno en lo que respecta a los apartamientos registrados en los niveles del Producto técnico, por lo que corresponde aplicar sanción de conformidad con el monto del cargo formulado de acuerdo al detalle indicado a fojas 290 del ya referido expediente;

Que corresponde también aplicar sanción por falta de información sobre el producto técnico por el incumplimiento detectado del 10 % de los registros respecto del total solicitado por el ENRE de acuerdo a lo indicado a fojas 288/9 del expediente citado.

Que en lo referente a Barras de Media Tensión en Estaciones AT/MT, "EDELAP S.A." ha efectuado descargo en lo que se refiere al incumplimiento en la remisión de la información correspondiente al mes de agosto de 1994, de cuyo análisis no se han evidenciado apartamientos a los límites admisibles establecidos en el Subanexo 4 del Contrato de Concesión, correspondiendo en consecuencia el levantamiento del respectivo cargo;

Que, independientemente de ello, el total de la información remitida representa el 80,60 % del total, existiendo por lo tanto un incumplimiento del 19,40 % por el que corresponde aplicar sanción;

Que en relación a calidad del servicio técnico, los descargos efectuados por la distribuidora respecto a la no admisión de casos de interrupciones en la que alegara fuerza mayor, no contienen elementos que permitan modificar los criterios adoptados en el dictamen obrante a fojas 276/280 del expediente y en base al cual se formularan los cargos, correspondiendo por lo tanto aplicar sanción;

Que "EDELAP S.A." no ha efectuado descargo respecto al incumplimiento en el relevamiento y procesamiento de datos, por lo que corresponde la aplicación de sanciones debido a que 24 interrupciones no han podido ser procesadas por inconsistencia en la información o por que no han sido declaradas, las que representan el 7 % del total de las interrupciones detectadas;

Que por lo antes expuesto "EDELAP S.A." ha incurrido en incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión y puntos 2, 2.1, 3 y 3.1 del Subanexo 4 del referido contrato respecto de la calidad del producto técnico y del servicio técnico y puntos 5.5.1 y 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión respecto del relevamiento y procesamiento de datos que permiten evaluar la calidad del producto y del servicio técnico correspondiendo, por ello, aplicar las sanciones pertinentes;

Que dado lo expuesto en el artículo 2 de la Resolución ENRE Nº 89/95, corresponde disponer acerca de la efectividad del pago de la sanción aplicada en la mencionada resolución;

Que en la sustanciación de las actuaciones se ha respetado el debido proceso, habiéndose producido el correspondiente dictamen técnico y legal;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la correspondiente resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 incisos a) y o) y en el artículo 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Sancionar a "EDELAP S.A." por el apartamiento a los niveles de calidad del producto técnico en el semestre comprendido entre el 1º de julio de 1994 y el 31 de diciembre de 1994 con una multa de TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 39.333,47) de acuerdo al detalle efectuado en el Anexo a la presente resolución de la cual forma parte integrante.

Art. 2º — Sancionar a "EDELAP S.A." por el apartamiento a los niveles de calidad del servicio técnico en el semestre comprendido entre el 22 de junio de 1994 y el 21 de diciembre de 1994 con una multa de OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS ($ 82.310), de acuerdo al detalle efectuado en el Anexo a la presente resolución de la cual forma parte integrante.

Art. 3º — Sancionar a "EDELAP S.A." por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico en el semestre comprendido entre el 1º de julio de 1994 y el 31 de diciembre de 1994 con una multa de CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($ 14.548), la que deberá ser pagada al ENRE dentro del plazo máximo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la misma, bajo apercibimiento de ejecución.

Art. 4º — Sancionar a "EDELAP S.A." por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del servicio técnico en el semestre comprendido entre el 22 de junio de 1994 y el 21 de diciembre de 1994, con una multa de TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 30.450), la que deberá ser pagada al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro del plazo máximo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la misma, bajo apercibimiento de ejecución.

Art. 5º — El importe de las multas establecidas en los artículos 1 y 2 de la presente resolución deberá ser acreditado sobre la facturación de los usuarios que hayan sido afectados, en la primera facturación que la distribuidora emita a los mismos transcurridos QUINCE (15) días hábiles administrativos de notificada la presente.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Art. 6º — La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en la factura de los usuarios con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Resolución ENRE Nº 100/95".

Art. 7º — Para el caso de clientes dados de baja durante o después del semestre controlado, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente, "EDELAP S.A." deberá fijar lugares de pago, donde los usuarios serán atendidos al efecto en horario de atención al público y durante un plazo no menor a TREINTA (30) días corridos a partir del día de la primera publicación que se dispone por este acto.

Art. 8º — Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la distribuidora deberá publicar durante DOS (2) días hábiles consecutivos un aviso en DOS (2) diarios de gran circulación de la ciudad de La Plata, en los que informará El lugar, plazo y horario en que la bonificación por multa se encuentra a disposición de los mismos para su pago.

Art. 9º — Dentro de los SESENTA (60) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente, "EDELAP S.A." deberá depositar en el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD los importes no percibidos por los usuarios a que se refiere el artículo 7 de este acto.

Art. 10. — Finalizado el proceso de efectivización y depósito de las multas y dentro de los NOVENTA (90) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente, "EDELAP S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre su cumplimiento mediante documentación certificada por el Auditor Externo de la Empresa, todo ello bajo apercibimiento de ejecución.

Art. 11. — Las sanciones impuestas de conformidad a la Resolución ENRE Nº 89/95 deberán ser acreditadas y pagadas observando el procedimiento establecido en los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la presente resolución.

Art. 12. — Notifíquese a "EDELAP S.A.".

Art. 13. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

ANEXO

Calidad de Servicio

RESULTADOS DEL 2º SEMESTRE DE CONTROL

EDELAP S.A.

RESUMEN DE SANCIONES

Apartamientos a los Límites Admisibles

PRODUCTO TECNICO	
Puntos Seleccionados ENRE	
• Semestre bajo análisis	$ 14.482,51
• Extensión 1º al 2º Semestre	$ 11.686,02
TOTAL	$ 26.168,53
Centros de Transformación MT/BT	
• Semestre bajo análisis	$ 393,50
• Extensión 1º al 2º Semestre	$ 12.771,44
TOTAL	$ 13.164,94
Barras de MT	$ 0
TOTAL	$ 39.333,47

SERVICIO TECNICO

Indices de Interrupciones Internas a la Red

	FMIT	TTIT	FMIK	TTIK
Resultado	2,790	7,056	2,689	5,690
Límite	3,200	13,600	2,300	8,700
% Límite	% 87,19	% 51,88	%116.91	% 65,40
Penalización	$ 0	$ 0	$ 82.310	$ 0

TOTAL	$ 82.310

TOTAL PRODUCTO TECNICO	$ 39.333,47
TOTAL SERVICIO TECNICO	$ 82.310,00
TOTAL POR APARTAMIENTO	$ 121.643,47

Incumplimiento en el Relevamiento y Procesamiento de Información

PRODUCTO TECNICO	$ 14.548,00
SERVICIO TECNICO	$ 30.450,00
TOTAL POR INCUMPLIMIENTO	$ 44.998,00

e. 6/6 Nº 1691 v. 6/6/95

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 4006/95

Regimenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales. Empleadores. Resolución General Nº 3834 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 2/6/95

VISTO la Resolución General Nº 3834 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución General Nº 3992 se adecuaron las disposiciones contenidas en la norma mencionada en el Visto, procediéndose a la sustitución de los Anexos I y II y de las Tablas T02, T03, T04 y T06 del Anexo VII de la misma.

Que razones de carácter operativo hacen necesario modificar la Tabla T06 del Anexo VII mencionado en el párrafo anterior, a efectos de actualizar la nómina de las obras sociales correspondientes.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese la Tabla T06 del Anexo VII de la Resolución General Nº 3834 y sus modificaciones, por la que se aprueba y forma parte integrante de esta resolución general.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO VII — RESOLUCION GENERAL Nº 3834 Y SUS MODIF.

TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 4006

T06

CODIGO O. S.	DENOMINACION
000109	O. S PERS. JERARQUICO IND. GRAFICA R. ARG.
000208	O. S PERS. INDUSTRIA GRAFICA DE CORDOBA
000307	O. S PERS. PORTUARIOS ARG. DE MAR DEL PLATA
100106	O. S PERS. INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES
100205	O. S ACTORES
100304	O. S TECNICOS DE VUELO DE LINEAS AEREAS
100403	O. S PERS. SUP. PROF. EMP. AEROCOMERCIALES
100502	O. S PERS. AERONAUTICO
100601	O. S PERS. AERONAVEGACION ENTES PRIVADOS
100700	O. S PERS. TECNICO AERONAUTICO
100809	O. S AERONAVEGANTES
100908	O. S EMP. DE AGENCIAS DE INFORMES
101000	O. S PERS. AGUAS GASEOSAS Y AFINES
101109	O. S ALFAJOREROS REPOS. PIZZ. HELADEROS
101208	O. S PERS. INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION
101307	O. S PERS. ARTES GRAFICAS DEL CHACO
101406	O. S PERS. ARTES GRAFICAS DE SANTA FE
101505	O. S ARTISTAS DE VARIEDADES
101604	O. S PERS. DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
101802	O. S PERS. DEL AZUCAR INGENIO ESPERANZA
101901	O. S PERS. DEL AZUCAR INGENIO LEDESMA
102003	O. S PERS. DEL AZUCAR INGENIO LAS TOSCAS
102102	O. S PERS. DEL AZUCAR INGENIO RIO GRANDE
102201	O. S PERS. DEL AZUCAR INGENIO SAN ISIDRO
102300	O. S PERS. DEL AZUCAR INGENIO SAN MARTIN
102607	O. S PERS. ACTIVIDAD AZUCARERA TUCUMANA
102706	O. S PERS. INDUSTRIA AZUCARERA
102805	O. S BANCARIOS
102904	O. S PERS. BARRACA LANAS CUEROS Y ANEXOS
103006	O. S PERS. INDUSTRIA BOTONERA
103105	O. S PERS. INDUSTRIA DEL CALZADO
103204	O. S COND. CAMION PERS. TRANSP. AUT. CARGAS
103303	O. S PERS. JUNTA NAC. DE CARNES
103402	O. S PERS. CARGA Y DESCARGA
103600	O. S PERS. AUXILIAR CASAS PARTICULARES
103709	O. S PERS. INDUSTRIA DEL CAUCHO
103808	O. S PERS. DEL CAUCHO
103907	O. S PERS. INDUSTRIA DEL CAUCHO DE SANTA FE
104009	O. S PERS. CEMENTERIOS
104108	O. S CERAMISTAS
104207	O. S PERS. CERAMICA SANIT. PORCELANA Y AFINES
104306	O. S PERS. ACTIVIDAD CERVECERA Y AFINES
104405	O. S PERS. CINEMATOGRAFICO MAR DEL PLATA
104504	O. S PERS. INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA
104603	O. S OPERADORES CINEMATOGRAFICOS
104801	O. S COL. AZUL. MOS. GRANIT. LUSTR. PORCELANA
104900	O. S EMPLEADOS DE COMERCIO
105002	O. S CONDUCTORES NAVALES (CONDUC. FUSIONADOS)
105200	INS. S. SOC. PERS. INDUSTRIA CONSTRUCCION
105309	O. S PERS. ADMINISTRATIVO Y TECNICOS CONST. Y AFINES
105408	O. S PERS. CONSTRUCCION
105507	O. S CORTADORES DE LA INDUMENTARIA
105606	O. S PERS. IND. DEL CUERO Y AFINES
105705	O. S PERS. IND. DEL CHACINADO Y AFINES
105804	O. S CHOFERES DE CAMIONES
105903	O. S CHOFERES PARTICULARES
106005	O. S ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES
106104	O. S PERS. DESPACHANTES DE ADUANA
106203	O. S PERS. DISTRIB. CINEMATOGRAFICAS
106302	O. S DOCENTES PARTICULARES
106401	O. S PERS. EDIF. RENTAS Y HORIZONTAL R. ARG.
106500	O. S PERS. ED. REN. HORIZ. C. F. Y GRAN BAIRES
106609	O. S ELECTRICISTAS NAVALES
106708	O. S OBREROS EMP. FRUTA R. NEGRO Y NEUQUEN
106807	O. S PERSONAL ENSEÑANZA PRIVADA
106906	O. S PERS. ESCRIBANIAS PROV. BAIRES
107008	O. S PERS. ESCRIBANOS
107107	O. S PERS. ESPECTACULO PUBLICO
107206	O. S PERS. EST. SER. GARAG. PLAYAS ESTAC. Y LAV. AUTOM.
107404	O. S PERS. FARMACIA
107503	O. S PERS. FERIA INFANTIL
107602	O. S PERS. FERMOLAC
107800	O. S PERS. INDUSTRIA DEL FIBROCEMENTO
107909	O. S PERS. INDUSTRIA FIDEERA
108001	O. S PERS. INDUSTRIA FORESTAL S. DEL ESTERO
108100	O. S PERS. INDUSTRIA DEL FOSFORO
108209	O. S FOTOGRAFOS
108407	O. S PERS. ACTIVIDAD FRUCTICOLA
108506	O. S PERS. MANIP. EMP. EXPED. FRUTA HOR. CUYO
108605	O. S FUTBOLISTAS
108704	O. S TECNICOS DE FUTBOL
108803	O. S PERS. ACTIVIDAD GASTRONOMICA
108902	O. S PERS. SUPERIOR DE GOOD YEAR ARG.
109004	O. S PERS. GRAFICO
109103	O. S PERS. GRAFICO DE CORRIENTES
109202	O. S GUINCHEROS
109301	O. S CONSIGNAT. MERCADO N. HACIENDA LINIERS
109400	O. S PERS. IND. HIELO Y MERCADOS PARTICUL.
109509	O. S PERS. HIPODROMOS BAIRES Y SAN ISIDRO
109608	O. S PERS. MENS. J. CLUB BAIRES H. PAL. S. ISIDRO
109707	O. S PERS. IMPRENTA
110008	O. S PERS. JABONEROS
110107	O. S JARD. PARQUISTAS VIVERISTAS Y FLORICULTORES
110206	O. S PERS. JOCKEY CLUB DE ROSARIO
110305	O. S PERSONAL LADRILLERO
110404	O. S PERS. INDUSTRIA LADRILLERA A MAQUINA
110503	O. S PERS. INDUSTRIA LECHERA
110602	O. S LOCUTORES
110701	O. S PERS. LUZ Y FUERZA DE LA REP. ARG.
110800	O. S PERS. LUZ Y FUERZA DE CAP. FED.
110909	O. S PERS. LUZ Y FUERZA DE CORDOBA
111001	O. S PERS. INDUSTRIA MADERERA
111209	O. S PERS. MAESTRANZA
111308	O. S MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISION
111407	O. S CAPIT. ULTRAMAR OFIC. MARINA MERCANTE
111506	O. S CAPIT. BAQUEANOS FLUVIALES MARINA MERCANTE
111605	O. S EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE
111704	O. S ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS
111803	O. S PERS. MARITIMO
111902	O. S MECANICOS TRASPORTE AUTOMOTOR
112004	O. S PERS. SUPERIOR DE MERCEDES BENZ ARG.
112103	O. S PERS. INDUSTRIA METALURGICA
112202	O. S SUPERVISORES IND. METALURGICA
112301	O. S MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA
112400	O. S ACTIVIDAD MINERA
112509	O. S MODELOS ARGENTINOS
112608	O. S INDUSTRIA MOLINERA
112707	O. S PERS. MOSAISTA
112806	O. S MUSICOS
112905	O. S MUSICOS DE CUYO
113007	O. S MUSICOS DE MAR DEL PLATA
113205	O. S JEFES OFIC. NAVALES RADIOCOMUNICACION
113304	O. S JEFES OFIC. MAQUINISTAS NAVALES
113403	O. S PERS. NAVAL
113601	O. S PERS. INDUSTRIA DEL NEUMATICO
113700	O. S PERS. INDUSTRIA NAVAL
113809	O. S COMISARIOS NAVALES
113908	O. S PERSONAL PANADERIAS
114000	O. S PANADEROS PASTELEROS Y FACTUR. E. RIOS
114109	O. S PERS. PAPEL CARTON Y QUIMICOS
114208	O. S INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS
114307	O. S PASTEL. CONFIT. PIZZEROS ALFAJOR. R. ARG.
114505	O. S PATRONES DE CABOTAJE RIOS Y PUERTOS
303604	O. S DE IPAKO S. A.
114703	O. S PERS. PELUQUERIA Y PEINADORES
114802	O. S OFICIALES PELUQUEROS Y PEINADORES
114901	O. S OFICIALES PELUQUEROS Y PEINADORES ROSARIO
115003	O. S PERS. ACTIVIDAD PERFUMISTA
115102	O. S TRAB. PRENSA DE BAIRES
115201	O. S PERS. IND. PESCADO DE MAR DEL PLATA
115409	O. S PETROLEO Y GAS PRIVADO
115508	O. S PETROLEROS DE CORDOBA
115607	O. S PERS. IND. PETROQUIMICA
115706	O. S PILOTOS LINEAS AEREAS COM. IRREGULARES
115805	O. S PERS. FABRICAS DE PINTURA
115904	O. S PROFESORES DE ACADEMIAS PITMAN
116006	O. S PERS. IND. DEL PLASTICO
116105	O. S CAPATACES Y ESTIBADORES PORTUARIOS
116204	O. S PORTUARIOS ARGENTINOS
116303	O. S PORTUARIOS DE BAHIA BLANCA
116402	O. S PORTUARIOS DE NECOCHEA Y QUEQUEN
116501	O. S PORTUARIOS DE ROSARIO
116600	O. S PORTUARIOS DE SAN LORENZO
116709	O. S PORT. PUERTO S. MARTIN Y BELLA VISTA
116808	O. S PORT. PUERTO SAN NICOLAS
116907	O. S PORT. DE SAN PEDRO
117108	O. S PORT. DE VILLA CONSTITUCION
117207	O. S PERSONAL PRENSA DE REP. ARG.
117405	O. S PERSONAL PRENSA DE BAHIA BLANCA
117603	O. S PERSONAL PRENSA DE PCIA. DE CHACO
117702	O. S PERSONAL PRENSA DE MAR DEL PLATA
117801	O. S PERSONAL PRENSA DE MENDOZA
118002	O. S EMPLEADOS DE PRENSA DE CORDOBA
118101	O. S PROF. O. S. PERS. PAPEL CARTON Y QUIMICOS
118200	O. S AGENTES PROPAGANDA MEDICA DE REP. ARG.

CODIGO O. S.	DENOMINACION
118309	O. S AGENTES PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA
118408	O. S AGENTES PROPAGANDA MEDICA ENTRE RIOS
118507	O. S AGENTES PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO
118606	O. S PERS. DE PUBLICIDAD
118705	O. S PERS. IND. QUIMICAS Y PETROQUIMICAS
118804	O. S RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS
118903	O. S PERS. RECOLECCION Y BARRIDO ROSARIO
119005	O. S PERS. REFINERIAS DE MAIZ
119104	O. S IND. MATERIALES REFRACTARIOS Y AFINES
119203	O. S RELOJEROS Y JOYEROS
119302	O. S PERS. RURAL Y ESTIBADORES
119401	O. S PERS. INDUSTRIA SALINERA
119500	O. S PERS. SANIDAD
119609	O. S PERS. INSTALACIONES SANITARIAS
119708	O. S PERS. SEG. CO. IN. E INVESTIG. PRIVADAS
119807	O. S PERS. DEL SEGURO
119906	O. S SERENOS DE BUQUES
120108	O. S TEC. PROF. EMPL. Y SUP. ST. ELECTRIC ARG.
120207	O. S PERS. STANDARD ELECTRIC
120306	O. S PERS. SUPERV. EMPRESA SUBTERR. BAIRES
120405	O. S PERS. DIREC. EMPRESA SUBTER. BAIRES
120504	O. S PERS. INDUSTRIA DEL TABACO
120603	O. S EMPLEADOS DEL TABACO
120702	O. S PERS. TELEFONICO DE LA REP. ARG.
120801	O. S TELEGRAFISTAS Y RADIOTELEGRAF.
120900	O. S PERS. TELEVISION
121002	O. S PERS. IND. TEXTIL
303703	O. S DEL PERSONAL DE PETROQUIMICA B. BLANCA
125103	O. S DE PROF. UNIV. DEL AGUA Y ENERG. ELEC. (OSPUAYE)
125004	O. S YACIMIENTOS CARBONIFEROS (O. S. Y. C.)
124902	O. S DE LA FED. NAC. DE SINDIC. DE CONDUCT. DE TAXIS
125301	O. S FEDERAL DE LA FED. DE OBRAS SANITARIAS
125400	O. S PARA EL PERS. DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
121101	O. S EMPLEADOS TEXTILES Y AFINES
121200	O. S TINTOREROS SOMBREREROS Y LAVADEROS
121309	O. S PERS. INDUSTRIA DEL TRACTOR
121408	O. S TRANSP. AUTOMOTOR DE ROSARIO
121507	O. S IND. TRANSP. AUTOMOTOR DE CORDOBA
121606	O. S CONDUC. TRANSP. COLECTIVO DE PASAJEROS
121705	O. S PERSONAL ACTIVIDAD DEL TURF
121804	O. S CONDUCTORES DE TAXIS DE CORDOBA
121903	O. S VAREADORES
122005	O. S PERS. INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES
122302	O. S PERSONAL ACT. VIAL
122401	O. S EMP. DE LA IND. DEL VIDRIO
122500	O. S PERS. DE LA IND. DEL VIDRIO
122609	O. S PERS. ACTIVIDAD VITIVINICOLA
122807	O. S PERS. VIG. SEG. CO. IN. E. INV. PRIV. CORDOBA
122906	O. S PERS. EST. S. GAR. PLAYA EST. LAV. AUT. SANTA FE
123008	O. S PERS. EST. S. GAR. PLAYA EST. LAV. AUT. GO. RA.
123107	O. S TALLERISTAS A DOMICILIO
123206	O. S BAÑEROS Y AFIN P. GRAL. PUEYRREDON
123305	O. S PERS. SOC. DE AUTORES Y AFINES
123404	O. S PERSONAL PRENSA DE ROSARIO
123503	O. S PERSONAL PRENSA DE TUCUMAN
123602	O. S TRABAJADORES PERKINS ARG. S. A. I. C.
123701	O. S PEONES TAXIS DE LA CAP. FED.
123800	O. S PERSONAL GUARDAVIDAS Y AFINES REP. ARG.
123909	O. S VENDEDORES AMBULANTES REP. ARG.
124001	O. S BOXEADORES AGREMIADOS REP. ARG.
124209	O. S EMBALADORES Y DESCARTADORES S. PEDRO
124308	O. S EMPLEADOS Y OBREROS GASTRONOMICOS TUCUMAN
124704	O. S TRAB. IND. AVICOLA Y AFINES R. A.
200103	O. S SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
200301	D. I O. S. O. S. S. IN. CO. EX. CO. INTER. Y MINERIA
200400	O. S EMPRESA NAC. CORREOS Y TELEGRAFOS ENCOTEL
200509	O. S MINISTERIO DE DEFENSA
200806	DIR GRAL. O. S. MINISTERIO DEL INTERIOR
200905	O. S MINISTERIO DE JUSTICIA
201106	DIR GRAL. O. S. MIN. RELAC. EXTERIORES Y CULTO
201205	O. S MINISTERIO OBRAS Y SERV. PUBLICOS
201502	O. S DIRECCION NAC. DE VIALIDAD
201809	O. S YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
201908	INS N. O. S. PER. AD. FUN. NAC. ENTES AUT. DESC.
300407	O. S EMPRESA PRIVADA CELULOSA S. A.
300506	O. S CEMENTERA ARG.
300704	O. S CERAS JOHNSON
301202	O. S DUPERIAL ORBEA
301400	O. S ELECTROCLOR S. C. A.
301509	O. S MUTUALIDAD EMP. FIRESTONE
301608	O. S AUTOLATINA ARG. S. A.
301707	O. S HIRAM WALKER S. A.
302106	O. S DIRECC. TECN. Y EMP. DE JOHN DEERE ARG.
302403	O. S MOLINOS RIO DE LA PLATA
302502	O. S PASA PETROQUIMICA ARG. S. A.
302601	O. S COOP. AS. MUT. TUR. PERS. SOC. PIRELLI LTDA.
302700	O. S COMP. QUIMICA S. A.
302809	O. S REFINERIA DE MAIZ S. A. I. C. F.
303000	O. S SULFACID S. A. I. F. C.
303109	O. S SUPERCO
303208	O. S EMPRESA PRIVADA WITCEL S. A. I. C.
303307	O. S CABOT ARG.
303406	O. S DEL PERSONAL DE SHELL - CAPSA
303505	O. S DEL PERSONAL CIA. GRAL. COMBUSTIBLES
400107	O. S PERS. DIRECC. EMPRESAS ALIMENTACION
400206	O. S PERSONAL DIREC. INDUSTRIA AUTOMOTRIZ ARG.
400305	O. S COO. A. ME. FAR. CRE. CONS. PER. SU. I. CAUCHO
400404	O. S PERS. DIREC. IND. CERVECERIA Y MALTERA
400503	O. S PERS. DIR. Y JERARQ. IND. CIGARRILLO
400602	O. S PERS. DIREC. IND. CONSTRUCCION
400701	O. S CAMARA IND. CURTIDORA ARG.
400800	O. S EJECUTIVOS Y DEL PERS. DIREC. EMPRESAS
400909	O. S ACCION SOC. DE EMPRESARIOS
401001	O. S PERS. DIREC. EMP. ACTUAN. FRUTOS DEL PAIS
401100	O. S PERS. DIREC. ALFREDO FORTABAT
401209	O. S PERSO. DIREC. IND. METALURGICA

CODIGO O. S.	DENOMINACION
401308	O. S PERSONAL DIREC. IND. MADERERA
401407	O. S PERS. DIREC. ACT. MINERA
401506	ASO. PERS. S. EMP. Y PERS. DIR. EMP. PRO. IND. COM.
401605	O. S PERS. DIREC. IND. PRIVADA PETROLEO
401704	O. S DIREC. EMP. PORTUARIOS Y MARITIMOS
401803	O. S ASOC. MUTUAL PERS. PHILIPS ARG.
401902	O. S PERS. DIREC. PERFUMERIA E. M. HOPE
402004	O. S PERS. DIREC. SANIDAD LUIS PASTEUR
402103	O. S ASOC. PERS. DIREC. DIRECC. IND. SIDERURGICA
402202	O. S MUTUALIDAD IND. TEXTIL ARG.
402301	O. S ASOC. PERS. SUPERIOR ORG. TECHINT
402400	O. S PERS. DIR. IND. VITIVINICOLA Y AFINES
500104	INS SERV. SOC. BANCARIOS
500203	INS O. S. PER. M. SALUD A. SOC. Y TRAB. Y S. SOC.
500302	INS S. SOC. PERS. IND. CARNES Y AFINES
500401	O. S EMP. DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
500500	O. S ACT. DOCENTE
500609	INS SERV. SOC. PERSONAL FERROVIARIO
500708	INS O. S. PERSONAL MINISTERIO DE ECONOMIA
500906	O. S PERS. O. SANITARIAS DE LA NAC.
501107	INS SERV. SOC. ACT. RURALES Y AFINES
501206	INS S. S. PER. SEG. REAS. CAP. AHORRO Y PR. VIVIENDA
501503	INS. S. SOC. PERS. IND. VIDRIO Y AFINES
303802	O. S ARBITROS DE FUTBOL ARGENTINOS (OSDAFA)
000406	O. S DEL PERS. DEL ORGANISMO DE CONTROL EXT. OSPOCE
600309	ASO O. S. DE BELLA VISTA
600408	ASO O. S. DE COMODORO RIVADAVIA
602701	ASO O. S. DE SAN JUAN
000505	O. S DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA
603100	ASO O. S DE TRELEW
700108	O. S PERS. MUNICIPAL DE AVELLANEDA
700801	O. S PERS. MUNICIPAL DE LA MATANZA
800105	O. S ATANOR S. A. M.
800204	O. S FORJA ARG. S. A. I. C.
800303	O. S PAPEL MISIONERO S. A. I. F. C.
800402	O. S PETROQUIMICA GRAL. MOSCONI
800501	O. S ACEROS PARANA S.A. Y EMP. ANT.
900102	O. S FIAT CONCORD S. A. I. C.
124506	O. S TRAB. IND. DEL GAS
124407	O. S P. E. L. S. Y M.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4007/95

Procedimiento e Impuestos Varios. Bonos de consolidación. Cancelación de deudas impositivas y previsionales. Decreto Nº 793/94, modificado por sus similares Nºs 62/95 y 639/95. Resolución General Nº 3930. Su modificación.

Bs. As., 5/6/95

VISTO el Decreto Nº 639 del 3 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo, mediante la Resolución General Nº 3930, estableció los requisitos, plazos y condiciones a cumplimentar por parte de los sujetos alcanzados por el régimen dispuesto por el Decreto Nº 793/94, su modificatorio y normas complementarias, para la cancelación de sus respectivas deudas tributarias y previsionales.

Que el decreto citado en el Visto, introdujo modificaciones a las normas de procedimiento destinadas a concretar las operaciones de rescate anticipado de bonos de consolidación y su aplicación al pago de deudas con el sector público, previstas por el régimen antes mencionado.

Que, en consecuencia, resulta procedente adecuar las disposiciones de la Resolución General Nº 3930, conforme a las modificaciones del tratado Decreto Nº 639/95.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y 7º de la Resolución Nº 1091/94 (M.E. y O. y S.P.).

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3930 en la forma que seguidamente se detalla:

1. Sustitúyese el artículo 3º por el siguiente:

"ARTICULO 3º — Las deudas que se cancelen por parte de tenedores por cualquier concepto mencionados en el primer párrafo del artículo 1º, serán calculadas en la forma y hasta la fecha indicadas en el primer párrafo del artículo anterior."

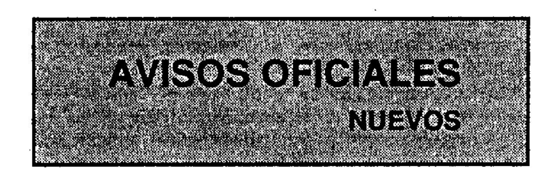
2. Sustitúyese el quinto párrafo del artículo 7º por el siguiente:

"Los tenedores por cualquier concepto mencionados en el primer párrafo del artículo 1º de la presente, podrán considerar comprendidas entre las deudas impositivas y previsionales a que se refiere el artículo 6º bis del Decreto Nº 793/94, modificado por los Decretos Nºs 62/95 y 639/95, a aquellas que provengan de moratorias caducas al 27 de mayo de 1994, inclusive, de acuerdo con las disposiciones que resulten de aplicación al respectivo régimen."

Art. 2º — Las presentaciones del formulario de declaración jurada Nº 616 que se efectúen a partir de la fecha de publicación de esta resolución general en el Boletín Oficial, deberán consignar intereses y accesorios posteriores al 1/4/91, únicamente cuando se trate de sujetos que hubieran solicitado el reconocimiento de créditos por quebrantos, en las condiciones previstas en el artículo 13 de la Resolución General Nº 3930.

Art. 3º — La mención que del Decreto Nº 793/94 se efectúa en la Resolución General Nº 3930, debe considerarse comprensiva, en lo pertinente, de las modificaciones introducidas al mismo por sus similares Nºs 62/95 y 639/95.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/5/95

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 25 Nº 2.079.166 con cupón nº 18 y siguientes adheridos y de u$s 62,50 Nros. 2.352.152; 2.352.432; 2.353.509; 2.356.485/486; 2.356.803; 2.357.707; 2.357.856; 2.358.356; 2.358.588; 2.359.501; 2.360.057 y 2.368.403 con cupón Nº 19 y siguientes adheridos, de Bonos Externos 1984 de u$s 500 Nº 12.054.505 con cupón Nº 14 y siguientes adheridos y de u$s 2.500 Nros. 13.016.002; 13.018.344 y 13.018.505 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1987 de u$s 8.750 Nros. 8.309.491 y 8.326.008 con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. — SILVIA A. VANCE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 6/6 Nº 31.215 v. 6/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 18 de u$s 13,49 Nros. 1.713.558/559; 1.721.276; 1.740.444; 1.747.582; 1.766.702; 1.774.322; 1.792.315; 1.817.455; 1.840.656; 1.852.551/552; 1.853.943; 1.910.180; 1.941.434; 1.990.256; 2.031.229; 2.064.955; 2.102.534; 2.105.385; 2.105.391; 2.109.957/958; 2.123.474; 2.124.516; 2.125.339; 2.129.990/991; 2.130.783; 2.133.604; 2.135.322; 2.142.288; 2.142.448/449; 2.144.542; 2.144.545; 2.152.347; 2.159.507; 2.177.943; 2.191.927; 2.199.506; 3.500.407; 3.503.835; 3.545.174; 3.547.302 y 3.562.473, de u$s 67,45 Nros. 2.316.752; 2.316.929; 2.352.519; 2.355.843; 2.359.773; 2.360.271; 2.367.195/199; 2.434.477; 2.434.490; 2.445.505; 2.448.941; 2.452.215; 2.468.039; 2.487.054; 3.822.138 y 3.822.163 y de u$s 134,90 Nros. 1.006.040; 1.019.336; 1.023.350; 1.025.824; 1.026.343; 1.027.146; 1.078.758; 2.641.263; 2.646.186; 2.730.594; 2.747.179; 2.754.064; 2.762.640; 2.805.680; 2.806.773; 2.867.573/574 y 2.867.577/579, del empréstito Bonos Externos 1982. 18 de abril 1995. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería Gerencia del Tesoro. — SILVIA A. VANCE, Asistente del Tesoro.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 23/5/95.

e. 6/6 Nº 29.671 v. 6/6/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 11

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
197-011-95	30-50303449-9	GESIEMES S. A. C. I. y A. G.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 6/6 Nº 1681 v. 6/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
263-010	33-66202187-9	TRICO ARGENTINA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 6/6 Nº 1682 v. 6/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 16

CODIGO: 016

En la edición del 15 de mayo de 1995, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Pág. 19

DONDE DICE:

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
56-1016	30-50627819-4	VALVULAS PRECISION DE ARGENTINA S.A.

DEBE DECIR

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
56-016	30-50627819-4	VALVULAS PRECISION DE ARGENTINA S.A.

e. 6/6 Nº 1432 v. 6/6/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca informa: valores índices fijados para las retenciones, percepciones y/o pagos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado

Período: 01 al 10-6-95

CARNES:			$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):			240.00
1/2 RES	120.00		
Cuartos	60.00		
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.26		
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.94		
PORCINA (2): (excepto lechones)			117.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.12		
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.41		
OVINA:		17.00	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07		
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34		
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:			22.00
EQUINA:			169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95		
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40		

(1) — Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 6/6 Nº 1683 v. 6/6/95

SECRETARIA DE TRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M. O. S. P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con tres (3) copias del mismo, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma.

Expediente Nº: 3822/93

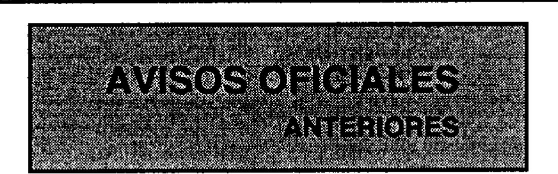
Empresa: TRANSPORTES AUTOMOTORES LUJAN S. A. C. I. Línea Nº 52.

Domicilio: Bartolomé Mitre 3146 (1201) Capital Federal.

Tema: Establecer servicios entre Plaza Miserere (Capital Federal) y Estación Moreno (Partido de Moreno - Provincia de Buenos Aires) como ramalización de los que presta entre Plaza Miserere y Luján (Partido de Luján - Provincia de Buenos Aires) efectuando el siguiente recorrido:
IDA: Desde Plaza Miserere por su ruta, Avenida Gaona, (Partido de Morón), Martín Fierro, su continuación Julio A. Roca, Avenida del Libertador (Ruta Provincial Nº 23) hasta Ruta Nacional Nº 7, Estación Moreno (Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires).
Regreso: De Avenida del Libertador y Ruta Nacional Nº 7 (Partido de Moreno), por ésta, España, Córdoba, Avenida del Libertador (Ruta Provincial Nº 23), Avenida Julio A. Roca, su continuación Martín Fierro, Avenida Gaona (Partido de Morón, ruta a Plaza Miserere (Capital Federal).
Incremento de Parque Móvil: Ocho (8) unidades.
Parque Móvil autorizado por Resolución S. T. Nº 172/84: Ochenta y seis (86) unidades.
Total: noventa y cuatro (94) vehículos.

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, Secretario de Transporte.

e. 6/6 Nº 31.166 v. 6/6/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CELESTINO MARCELINO ARCE (L. E. Nº 4.087.796; C. I. Nº 3.155.200) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2627, Expte. Nº 100.556/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/6 Nº 1646 v. 8/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores HECTOR CARLOS SALGADO y RAFAEL SERRA para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2625, Expte. 7912/92 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/6 Nº 1661 v. 9/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor HECTOR CARLOS SALGADO para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en, Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2626, Expte. 10.333/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/6 Nº 1662 v. 9/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica en Sumario Nº 2266, Expediente Nº 101.650/86 al señor Luis Francisco MACCIARDI, la renuncia de los doctores Eduardo R. Carreras y Gilberto F. Fernández como sus defensores. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/6 Nº 1663 v. 9/6/95

SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 29/5/95

VISTO el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al Productor Asesor de Seguros Sr. PAREDES, Adolfo Rogelio, matrícula Nº 32.781, y a fin de asegurar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación;

No haber entregado a Aseguradores Industriales S. A. Compañía Argentina de Seguros en tiempo y forma los importes cobrados mediante los recibos Nros. 186, 60, 59, 456, 457, 295, 294, pertenecientes a las pólizas Nros. 176.693 y 176.698 y mediante los recibos Nros. 163, 346, 431, pertenecientes a la póliza Nº 175.368. Lo que configuraría —prima facie— un incumplimiento a lo dispuesto por los arts. 10, inc. 1, apartado i), y 12 de la ley 22.400, el art. 6 de la Resolución General Nº 21.201, y el art. 55 de la ley 20.091, encuadrándose dicha conducta en las previsiones sancionatorias del art. 59 de la ley 20.091 y del art. 13 de la ley 22.400.

2. — Por idéntico término se le confiere vista de las actuaciones.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 5/6 Nº 1667 v. 7/6/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Asociación Cultural "Lumen Christi"; CUIT Nº: 30-62504171-2, Revocatoria Ex. Gcias.

San Miguel, 18/5/95

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la entidad ASOCIACION CULTURAL "LUMEN CHRISTI" con domicilio fiscal en Aviador Immelmann 2680 de El Palomar, provincia de Buenos Aires e inscripta en esta Dirección General con la CUIT Nº 30-62504171-2 de las que resulta:

Que con fecha 31-8-89 la ex División Revisión y Recursos "C" dictó resolución por la que le fuera otorgado el reconocimiento exentivo en el Impuesto a las Ganancias en los términos del inciso f) del artículo 20, de la ley del citado gravamen (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones), a partir del 1-7-85.

Que esta Dirección General ha comprobado mediante personal fiscalizador que, la entidad ASOCIACION CULTURAL "LUMEN CHRISTI" ha realizado operaciones de exportación de 200 caballos con destino a distintas comunidades que posee en Italia, para ayudar a los estudiantes miembros de la misma, para su utilización en trabajos rurales y en la realización de actividades turísticas; y que por otra parte no existe documentación respaldatoria referida al origen de legados y donaciones realizadas por sus integrantes, como así tampoco comprobantes de gastos que fueron efectuados para solventar viajes al exterior de sus dirigentes y para organizar nuevas comunidades en el exterior.

Que asimismo la exportación mencionada se encuentra avalada por la Resolución Nº 474/90 del Ministerio de Economía de la Nación, de fecha 29-5-90 obrante en las presentes actuaciones por la que se resolvió eximir de los gravámenes que tributa la exportación de mercaderías, a la ASOCIACION CULTURAL "LUMEN CHRISTI", con destino a las distintas comunidades que dicho movimiento eclesial posee en la República Italiana.

Que la mercadería en cuestión consta, según planilla anexa a la Resolución señalada de: 1000 caballos, 100 monturas, 250 Tn. de avena, 150 Tn. de fardo, 10.000 Tn. de girasol, 50 Tn. de queso y 50 Tn. de carne, y

CONSIDERANDO:

Que cabe tenerse presente que al dictarse la resolución de reconocimiento exentivo se hizo advertencia en el artículo 4º del acto administrativo de lo siguiente: "se deja expresa constancia que el presente reconocimiento quedará sin efecto desde la fecha de su vigencia, o con posterioridad, en caso de comprobarse falsedad en los datos y elementos aportados, no haber cumplido las condiciones que dieron origen a la exención o violación de sus normas estatutarias y disposiciones pertinentes, en especial a la Resolución General Nº 1965 (G) y sus modificaciones, o se realicen actividades de índole a la que hace mención la última parte del inciso f) del artículo 20 de la ley precitada, todo ello sin perjuicio de las penalidades y responsabilidades que pudieran corresponder y de la posibilidad de impugnar a quienes le hubieran efectuado donaciones, las deducciones previstas en el artículo 81, inciso c) de dicha ley".

Que el artículo 21 de la Ley de Impuesto a las Ganancias expresa "Las exenciones o desgravaciones totales o parciales que afecten el gravamen de esta ley, incluidas o no en la misma, no producirán efectos en la medida en que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros ...".

Que por su parte el artículo 42 del Decreto Reglamentario del Impuesto a las Ganancias es claro al disponer que: "Las exenciones o desgravaciones totales o parciales a que se refiere el artículo 21 de la ley, sólo producirá efectos en la medida que los contribuyentes demuestren en forma fehaciente, a juicio de la Dirección General Impositiva y en la oportunidad que ésta fije, que como consecuencia de ellas no se derivan transferencias de ingresos a fiscos extranjeros...".

Que se entiende que determinadas instituciones son beneficiosas para la comunidad y por ello se estimula su crecimiento eximiéndolas de impuestos, pero permitir que ellas desarrollen su actividad benéfica en el exterior desvirtuaría la intención del legislador de beneficiar indirectamente al país, mediante las exenciones impositivas que concede a instituciones que desarrollen sus actividades dentro del ámbito territorial de la República y den un destino interno a los fondos que obtienen en su desempeño.

Que en el caso de la entidad bajo análisis no se cumplen tales requisitos pues, el hecho que la actividad se desarrolla también en el exterior, no deja margen de dudas que se estaría generando una traslación del beneficio exentivo al extranjero.

Que, en efecto, tal como manifestara la fiscalización actuante, los fondos que la entidad de marras obtiene en su desempeño, no tiene como destino exclusivo la órbita del país, sino que fueron dirigidos a coadyuvar económicamente a centros ubicados fuera del país y a organizar nuevas comunidades en el exterior.

Que prueba de ello, la constituye la Resolución Nº 474/90 del Ministerio de Economía, que demuestra no sólo el ejercicio externo de la actividad sino también la distracción del destino interno de los fondos; ya que al eximir a la Asociación de los derechos de exportación cuando los bienes allí indicados salieron del país, condiciona a que las mercaderías tengan por destino a las distintas comunidades eclesiásticas del Movimiento Eclesial "Lumen Christi", instaladas en la República Italiana.

Que asimismo el Consulado Argentino en Roma constató la presencia de los equinos y sillas exportados en la granja que dicho movimiento posee en las afueras de Roma (fs. 65).

Que, consecuentemente con lo expresado, corresponde revocar el reconocimiento exentivo otorgado con fecha 31-8-89, por esta Dirección General a partir del 1-7-85.

Que, corresponde dejar establecido que esta revocación no afecta a los terceros de buena fe en su derecho, que desde el período comentado y a posteriori hayan efectuado donaciones a la entidad de que se trata y hasta la fecha de notificación de esta resolución; en la medida que esté probado que el aludido donante cumplimentó los requisitos impuestos por las normas legales vigentes.

Por ello y atento a lo dispuesto por los Artículos 9º y 10 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y el artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 reglamentario de la ley procesal vigente; y en función al Régimen de Reemplazos en Jurisdicción de la Región Nº 6 de la Zona V Metropolitana,

EL JEFE INTERINO DE LA
DIVISION JURIDICA "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Revocar la resolución de fecha 31-8-89 por la cual se la reconociera exenta en el Impuesto a las Ganancias, artículo 20 inciso f) de la Ley del Impuesto, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, a la ASOCIACION CULTURAL "LUMEN CHRISTI", con domicilio fiscal en Aviador Immelmann 2680 de El Palomar provincia de Buenos Aires e inscripta en esta Dirección General con la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-62504171-2, a partir del 1-7-85.

Art. 2º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su situación impositiva.

Art. 3º — Notifíquese remitiendo copia a la ASOCIACION CULTURAL "LUMEN CHRISTI", publíquese durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y pase a Agencia Nº 55 para su conocimiento y demás efectos. — Abogada Irene Ch. de FRAGUEIRO FRIAS, Jefa (Int.) División Jurídica "F", A/c. División Revisión y Recursos "F".

e. 1/6 Nº 1643 v. 7/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 30/5/95

D. G. I. COMUNICA:

Se detallan seguidamente los llamados a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA,

suscriptos por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, CONT. PUB. VICTOR FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº DE COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
29/5/95	1565	Jefatura de la DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 16 dependiente de la Región Nº 6. G. 24 F. 01.	30/6/95

e. 5/6 Nº 1677 v. 7/6/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nº 45.025/88 y 55.026/93, que mediante la Resolución Nº 781/95 ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a la COOPERATIVA DE TRABAJO TANTEROS UNIDOS LIMITADA, Matrícula 10.009, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. La entidad sumariada tendrá un plazo de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándosela además para que en el mismo plazo constituyan en debida forma domicilio especial en el radio urbano de la Capital Federal y denuncie el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991). — Dr. CARLOS A. DEBIAGGI, GERENTE DE REGISTRO Y CONSULTORIA LEGAL.

e. 2/6 Nº 1659 v. 6/6/95

SECRETARIA DE TRANSPORTE

COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

La COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, hace saber que en el expediente Nº 5319/93 se ha dictado la Resolución S.T. Nº 396/94 que en su parte resolutiva en lo pertinente dice: "ARTICULO 1º — Dispónese la rescisión del permiso del cual es titular la Empresa "CORPORACION DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA" (C.O.T.I.L. S.A.) por el cual se encuentra autorizada a prestar el Servicio Público de Transporte por Automotor de Pasajeros entre CORDOBA-CIUDAD DE LA RIOJA y CORDOBA-CHILECITO (PROVINCIA DE LA RIOJA). — Fdo.: Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA. Secretario de Transporte." Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Dr. JORGE PABLO BENDOMIR, Director Comisión Nacional de Transporte Automotor.

e. 5/6 Nº 1684 v. 7/6/95

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición Nº 08/95

Bs. As., 3/2/95.

VISTO el Expediente Nº 559-000146/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO: Que se instruyó sumario a la empresa AEROPOSTA S.A. por hallarse en estado de caducidad la autorización para operar servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros y carga otorgada mediante Disposición DNTA Nº 47 del 5 de octubre de 1990.

Que se imputó a la transportadora el hallarse sin la capacidad técnica exigida por el Artículo 105 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico).

Que el Artículo 135 inciso 8 del mismo cuerpo legal establece la caducidad del permiso si el explotador dejase de reunir cualquiera de los requisitos exigidos para la concesión o autorización.

Que la empresa fue notificada de la iniciación de estas actuaciones por medio de publicación en el Boletín Oficial.

Que la transportadora no efectuó presentación alguna en defensa de sus derechos.

Que a ello cabe adicionar el estado de quiebra en que se encuentra la empresa sumariada.

Que conforme la exigencia contenida en el número 16 "in fine" del capítulo II del Anexo I de la Reglamentación Aprobada por Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, se expidió la delegación IV de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través del Dictamen Nº 81.989, que es coincidente con lo manifestado por la instrucción en el sentido de que corresponde declarar la caducidad de la autorización de acuerdo a lo prescripto en el ya mentado Artículo 135, inciso 8 del Código Aeronáutico.

Que en ejercicio de la facultad conferida en el Artículo 16 de la Reglamentación Aprobada por Decreto Nº 326/82.

EL DIRECTOR NACIONAL
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL,
DISPONE:

Artículo 1º — Declárese la caducidad de la autorización otorgada a AEROPOSTA S.A. por Disposición DNTA Nº 47/90 para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, haciendo uso de aeronaves de gran porte.

Art. 2º — Notifíquese, pase a conocimiento de las Direcciones de Actividades Aerocomerciales y Acuerdos y Legislación y siga el trámite por lo servicios no regulares internacionales. — Dr. MANUEL ALBERTO GAMBOA, Director Nacional de Transporte Aerocomercial.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 1/6/95.

e. 5/6 Nº 1612 v. 7/6/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 30/5/95

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

ANDRADA, Marcos Oscar
BALLADARES, Armando Aníbal
CARDOZO, Juan Carlos
ORTIZ, Paulino
STOLL, Miguel Angel

e. 2/6 Nº 1653 v. 6/6/95

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 $ 2,00